

los que aprueba la ratificación en  
todas sus partes de los suscritos en fecha  
14 de septiembre de 1976, y 27 de junio de 1973,  
entre el Estado Dominicano y la firma  
"Hoteles Jucagua, C. por A. -

NOMBRE

# 811

NO.

30-6-78

2273  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 6729

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

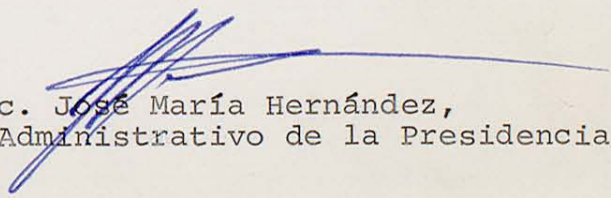
13 MAR. 1979

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución, mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua", C. por A., en fecha 22 de junio de 1978, ha sido promulgada en fecha 30 de junio del presente año y registrada con el No.811.

Muy atentamente,

  
Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
aq/ec.

Núm: 6729

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

13 MAR. 1979

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución, mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua", C. por A., en fecha 22 de junio de 1978, ha sido promulgada en fecha 30 de junio del presente año y registrada con el No.811.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
aq/ec.

Núm: 6729

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

13 MAR. 1979

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución, mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua", C. por A., en fecha 22 de junio de 1978, ha sido promulgada en fecha 30 de junio del presente año y registrada con el No.811.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
aq/ec.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
27 de junio de 1978.

00225

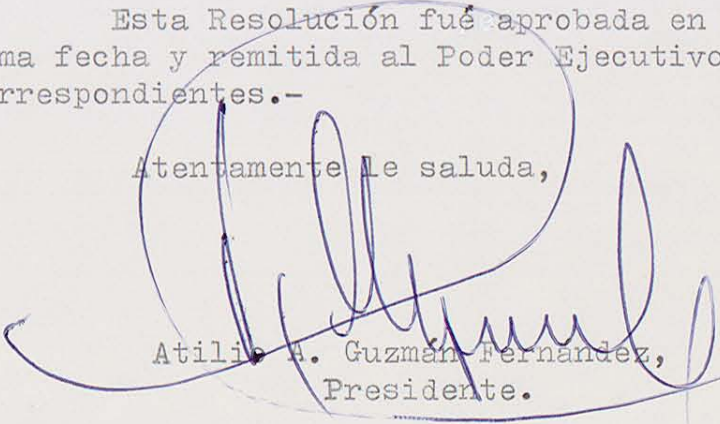
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00236, de fecha 27 de junio del año en curso, junto al cual - después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua, C. por A.", han convenido en ratificar en todas sus partes, el contrato que suscribieron en fecha 14 de septiembre de 1976, por medio del cual extendieron a un período de veinte años prorrogable, el contrato relativo al arrendamiento del Hotel Jaragua, de esta ciudad, efectuado en virtud del suscrito en fecha 27 de junio de 1973.-

Esta Resolución fue aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines correspondientes.-

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

dr.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
27 de junio de 1978.

00225

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00236, de fecha 27 de junio del año en curso, junto al cual - después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua, C. por A.", han convenido en ratificar en todas sus partes, el contrato que suscribieron en fecha 14 de septiembre de 1976, por medio del cual extendieron a un período de veinte años prorrogable, el contrato relativo al arrendamiento del Hotel Jaragua, de esta ciudad, efectuado en virtud del suscrito en fecha 27 de junio de 1973.-

Esta Resolución fué aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines correspondientes.-

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

dr.

00236

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
27 de junio de 1978.

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la anexa Resolución Aprobatoria del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua, C. por A.", han convenido en ratificar en todas sus partes, el contrato que suscribieron en fecha 14 de septiembre de 1976, por medio del cual extendieron a un período de veinte años, prorrogable, el contrato relativo al arrendamiento del Hotel Jaragua, de esta ciudad, efectuado en virtud del suscrito en fecha 27 de junio de 1973.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

RECEIVED  
SENADO  
27 JUN 1978

00245

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
27 de junio de 1978.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la,  
República.  
SU DESPACHO.-


Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.17778, de fecha 27 de junio del año en curso y del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano y la firma "Hotelería Jaragua, C. por A., han convenido en ratificar en todas sus partes, el contrato que suscribieron en fecha 14 de septiembre de 1976, por medio del cual extendieron a un período de veinte años, prorrogable, el contrato relativo al arrendamiento del Hotel Jaragua, de esta ciudad, efectuado en virtud del suscrito en fecha 27 de junio de 1973.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua, C. por A.," en fecha 22 de junio de 1978.

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado en este Acto por el señor Reynaldo A. Bisonó Secretario de Estado de Finanzas y la firma "Hotelera Jaragua, C. por A." por su Presidente-Tesorero, señor José Hernández Santa Cruz, por medio del cual se ratifica en todas sus partes, el contrato que suscribieron en fecha 14 de septiembre de 1976, que extiende a un período de veinte años, prorrogable, el contrato relativo al arrendamiento del hotel Jaragua, de esta ciudad, efectuado en virtud del contrato de fecha 27 de junio de 1973; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE"

CONTRATONO. \_\_\_\_\_

El Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Reynaldo A. Bisonó, quien actúa de acuerdo con poder de fecha 21 de junio de 1978, otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, la firma "Hotelera Jaragua, C. por A.," debidamente representada por su Presidente-Tesorero señor José Hernández Santa Cruz, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 131140, Serie Ira., sello al día, de este domicilio y residencia;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo ha considerado de alto interés nacional el desarrollo del turismo en el país, habiendo creado las infraestructuras necesarias para la consecución de esos fines;

POR CUANTO: A iniciativa del Poder Ejecutivo han sido dictadas Leyes y Decretos que sirven de incentivo al sector privado para la inversión en establecimientos hoteleros destinados al desarrollo de la industria turística;

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

La LEGISLATURA Del DE 19 78

REGISTRADA AL No. 855  
en el folio        del libro letra       

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
estudios interlineales.

Santo Domingo, 27 de Junio 1978

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado

ASUNTO: Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua, C. por A.," en fecha 22 de junio de 1978.- PAG. 2

**POR CUANTO:** El turismo en el país ha adquirido un especial reconocimiento por los beneficios que aporta a su economía, influyendo favorablemente en su balanza de pagos y estimulando otras actividades conexas al desarrollo económico y social;

**POR CUANTO:** La firma "Hotelera Jaragua, C. por A." arrendataria del Hotel Jaragua, de esta ciudad, ha realizado cuantiosas inversiones para el mejoramiento y embellecimiento, así como para hacer de este establecimiento hotelero uno de los lugares más atractivos para el turismo en América, por lo que se hace acreedora a recibir del Estado Dominicano todas las facilidades, estímulo y protección que las Leyes brindan a esa clase de inversiones;

**POR TANTO:::** En el entendido de que el preámbulo forma parte del presente contrato, las partes convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** Por medio del presente contrato el Estado Dominicano otorga a la firma "Hotelera Jaragua, C. por A.," por un período de diez (10) años, a partir de la aprobación del mismo por el Congreso Nacional, renovable por igual período por mutuo acuerdo de las partes, la exención del 100% (cien por ciento) del pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta por todos los conceptos contenidos en la Ley de la materia, y sus modificaciones, y/o ampliaciones derivadas por la empresa o persona natural o jurídica sobre actividades enunciadas en el capítulo tercero de la misma Ley, durante el período de exención precedentemente establecido.

**SEGUNDO:** También se concede a la mencionada empresa, por el mismo período de diez (10) años, exención de impuestos sobre aumentos del capital de la misma, o sobre la constitución de compañías subsidiarias para la operación del hotel, así como exención de impuestos nacionales y municipales de patentes y espectáculos públicos.

**TERCERO:** De igual manera, el Estado Dominicano también otorga a la firma "Hotelera Jaragua", C. por A., por el mismo período de diez (10) años, renovable, la exoneración de un 100% (cien por ciento) de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexas; incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno sobre los artículos y materiales no asequibles en calidad y precios competitivos nacionales, necesarios para la construcción,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...  
... en fecha ...

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

La LEGISLATURA Ord DE 13 78

REGISTRADA AL No. 855 del libro letra K

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 27 de junio de 1978

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado

ASUNTO:

Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua C.  
 por A., en fecha 22 de junio de 1978.-

PAG. 3

equipamiento, amueblamiento de las instalaciones, así como también la exoneración de un 100% (cien por ciento) sobre los materiales, alimentos, comestibles, bebidas de cualquier clase, y otros que sean necesarios importar para una más eficiente operación del establecimiento hotelero;

CUARTO: El Estado Dominicano se compromete a garantizar, a través de las autoridades monetarias, el suministro de las divisas requeridas para la importación de bienes y servicios que sean demandados por la empresa para el desenvolvimiento de sus actividades, así como a garantizar, además, la repatriación en su divisa de origen de toda la inversión foránea dentro del hotel, tanto en amortización de capital, intereses y comisiones, como en dividendos, ganancias de capital, participaciones, franquicias y otros desembolsos derivados de las operaciones normales del hotel.

QUINTO: El Estado Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua, C. por A" convienen en ratificar, en todas sus partes, el contrato que suscribieron en fecha 14 del mes de septiembre del año 1976, por medio del cual extendieron a un período de veinte (20) años, prorrogable, el contrato relativo al arrendamiento del Hotel Jaragua, de esta ciudad, efectuado en virtud del contrato de fecha 27 de junio de 1973.

SEXTO: Las partes convienen en que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 55 y 110 de la Constitución de la República, por contener cláusulas relacionadas con la exención de impuestos.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIDOS (22) días del mes de JUNIO del año mil novecientos setenta y ocho (1978)

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... en fecha 27 de junio de 1978 ...

equipos, mantenimiento de las instalaciones, así como también la explotación de un 40% (cien por ciento) sobre los excedentes, etc.

El Estado Dominicano se compromete a garantizar a través de las autoridades competentes, el cumplimiento de las leyes y reglamentos de fisco y servicios que sean demandados por la gran parte del desarrollo de sus actividades, así como a garantizar, además, la explotación en su divisa de origen de los recursos dentro del país, tanto en explotación de capital, industria, comercio, como en actividades, ganancias de capital, participaciones y otros beneficios derivados de las operaciones realizadas del país.

El Estado Dominicano y la firma Hotelaria S.A. se comprometen a realizar, en todas sus partes, el contrato que se suscribe con fecha 14 del mes de agosto del año 1976, por medio del cual se otorgó a un período de veinte (20) años, prorrogable, el contrato relativo al establecimiento del Hotel Jaraguá, de esta ciudad, otorgado en virtud del contrato de fecha 27 de junio de 1973.

Las partes convienen en que el presente contrato se suscribe a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 25 y 110 de la Constitución de la República, por obtener algunas relaciones con la exención de impuestos.

En fe de lo cual se suscribe en Santo Domingo, República Dominicana, a las once horas de la noche del día 27 de junio de 1978.



**La LEGISLATURA Del DE 19 78**  
**REGISTRADA AL No. 855**  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de cuatro  
hojas escritas en números e razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo, 27 de junio 19 78  
*Enio G. de Canelo*  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua C. PAG. 4  
por A., en fecha 22 de junio de 1978.-

(FDOS:)

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR HOTELERA JARAGUA, C. POR A.

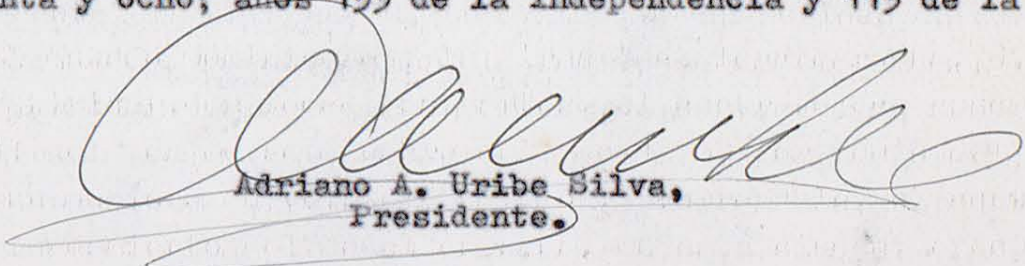
REYNALDO A. BISONO

Secretario de Estado de Finanzas

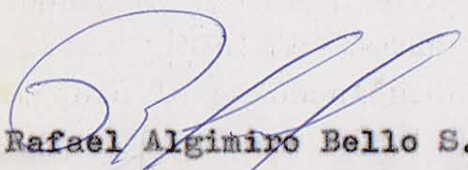
JOSE HERNANDEZ SANTA CRUZ

Presidente-Tesorero.

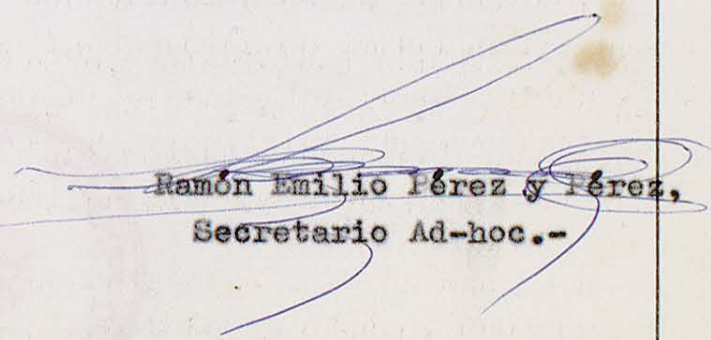
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Rafael Algimiro Bello S.,  
Secretario Ad-hoc.-



Ramón Emilio Pérez y Pérez,  
Secretario Ad-hoc.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Industria Javiana S. A." por A., en fecha 15 de Junio de 1978.

[Faint, mostly illegible text, likely the body of a report or minutes.]

[Large, illegible signature or stamp in the middle of the page.]



*1ra. LEGISLATURA* Vol. DE 19 78  
REGISTRADA AL No. 855  
en el folio 1 del libro letra F  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de cuatro  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.  
Sesión Domingo 27 de Junio 19 78  
*Jaime del Realto*  
Jefe de las Oficinas del Senado



*Aprobado en Unión  
lect. sesión día 27/6/78.*

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 17778

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

27 JUN. 1978

*Archivado*

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua, C. por A.", por medio del cual se otorga a esta última, por un período de diez años, renovable por igual período por mutuo acuerdo entre las partes, la exención del 100% del pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta, por todos los conceptos contenidos en la ley de la materia, y sus modificaciones y/o ampliaciones derivadas por la empresa o persona natural o jurídica sobre actividades enunciadas en el capítulo tercero de la misma ley, durante el período de exención indicado.

Asimismo, mediante el anexo contrato,

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

17778

-2-

se concede a dicha empresa por el mismo período de diez años, exención de impuestos sobre aumentos del capital de constitución de compañías, impuestos nacionales y municipales de patentes y espectáculos públicos, y la exoneración en un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno sobre los artículos y materiales no aseguibles en calidad y precios competitivos nacionales, necesarios para la construcción, equipamiento, amueblamiento de las instalaciones, así como también la exoneración de un 100% sobre los materiales, alimentos, comestibles, bebidas de cualquier clase, y otros que sean necesarios importar para una más eficiente operación del establecimiento hotelero.

Además, el Estado Dominicano se compromete a garantizar, a través de las autoridades monetarias, el suministro de las divisas requeridas para la importación de bienes y servicios que sean demandados por la empresa para el desenvolvimiento de sus actividades, así como a garantizar, además, la repatriación en su divisa de origen de toda la inversión foránea -

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

17778

-3-

dentro del hotel, tanto en amortización de capital, intereses y comisiones, como en dividendos, ganancias de capital, participaciones, franquicias y otros desembolsos derivados de las operaciones del hotel.

of

El Estado Dominicano y la firma "Hoteles Jaragua, C. por A.", han convenido en ratificar, en todas sus partes, el contrato que suscribieron en fecha 14 de septiembre de 1976, por medio del cual extendieron a un período de veinte años, prorrogable, el contrato relativo al arrendamiento del Hotel Jaragua, de esta ciudad, efectuado en virtud del contrato de fecha 27 de junio de 1973.

Espero, pues, que los señores legisladores habrán de impartir su voto afirmativo al contrato anexo que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

C O N T R A T O :

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Reynaldo A. Bisonó, quien actúa de acuerdo con poder de fecha 21 de junio de 1978, otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, la firma "Hotelera Jaragua, C. por A.", debidamente representada por su Presidente-Tesorero señor José Hernández Santa Cruz, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.131140, Serie Ira., sello al día, de este domicilio y residencia;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo ha considerado de alto interés nacional el desarrollo del turismo en el país, habiendo creado las infraestructuras necesarias para la consecución de esos fines;

POR CUANTO: A iniciativa del Poder Ejecutivo han sido dictadas Leyes y Decretos que sirven de incentivo al sector privado para la inversión en establecimientos hoteleros destinados al desarrollo de la industria turística;

POR CUANTO: El turismo en el país ha adquirido un especial reconocimiento por los beneficios que aporta a su economía, influyendo favorablemente en su balanza de pagos y estimulando otras actividades conexas al desarrollo económico y social;

POR CUANTO: La firma "Hotelera Jaragua, C. por A.", arrendataria del Hotel Jaragua, de esta ciudad, ha reali- .....

-2-

zado cuantiosas inversiones para el mejoramiento y embellecimiento, así como para hacer de este establecimiento hotelero uno de los lugares más atractivos para el turismo en América, por lo que se hace acreedora a recibir del Estado Dominicano todas las facilidades, estímulo y protección que las Leyes brindan a esa clase de inversiones;

**POR TANTO:** En el entendido de que el preámbulo forma parte del presente contrato, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Por medio del presente contrato el Estado Dominicano otorga a la firma "Hotelera Jaragua, C. por A.", por un período de diez (10) años, a partir de la aprobación del mismo por el Congreso Nacional, renovable por igual período por mutuo acuerdo de las partes, la exención del 100% (cien por ciento) del pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta por todos los conceptos contenidos en la ley de la materia, y sus modificaciones, y/o ampliaciones derivadas por la empresa o persona natural o jurídica sobre actividades enunciadas en el capítulo tercero de la misma Ley, durante el período de exención precedentemente establecido.

SEGUNDO: También se concede a la mencionada empresa, por el mismo período de diez (10) años, exención de impuestos sobre aumentos del capital de la misma, o sobre la constitución de compañías subsidiarias para la operación del hotel, así como exención de impuestos nacionales y municipales de patentes y espectáculos públicos.

...../

-3-

TERCERO: De igual manera, el Estado Dominicano también otorga a la firma "Hotelera Jaragua, C. por A.", por el mismo período de diez (10) años, renovable, la exoneración de un 100% (cien por ciento) de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos; incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno sobre los artículos y materiales no asequibles en calidad y precios competitivos nacionales, necesarios para la construcción, equipamiento, amueblamiento de las instalaciones, así como también la exoneración de un 100% (cien por ciento) sobre los materiales, alimentos, comestibles, bebidas de cualquier clase, y otros que sean necesarios importar para una más eficiente operación del establecimiento hotelero;

CUARTO: El Estado Dominicano se compromete a garantizar, a través de las autoridades monetarias, el suministro de las divisas requeridas para la importación de bienes y servicios que sean demandados por la empresa para el desenvolvimiento de sus actividades, así como a garantizar, además, la repatriación en su divisa de origen de toda la inversión foránea dentro del hotel, tanto en amortización de capital, intereses y comisiones, como en dividendos, ganancias de capital, participaciones, franquicias y otros desembolsos derivados de las operaciones normales del hotel.

QUINTO: El Estado Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua, C. por A."; convienen en ratificar, en todas sus partes, el contrato que suscribieron en fecha 14 del mes de septiembre del año 1976, por medio del cual extendieron a un .....

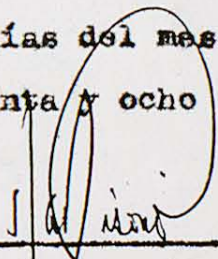
período de veinte (20) años, prorrogable, el contrato relativo al arrendamiento del Hotel Jaragua, de esta ciudad, efectuado en virtud del contrato de fecha 27 de junio de 1973.

SEXTO: Las partes convienen en que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 55 y 110 de la Constitución de la República, por contener cláusulas relacionadas con la exención de impuestos.


SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIDOS (22) días del mes de JUNIO del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

  
\_\_\_\_\_

POR  
HOTELERA JARAGUA, C. POR A.:

  
\_\_\_\_\_



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua, C.por A.," en fecha 22 de junio de 1978.

## R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado en este Acto por el señor Reynaldo A. Bisonó, Secretario de Estado de Finanzas y la firma "Hotelera Jaragua, C.por A., por su Presidente-Tesorero, señor José Hernández Santa Cruz, por medio del cual se ratifica en todas sus partes, el contrato que suscribieron en fecha 14 de septiembre de 1976, que extiende a un período de veinte años, prorrogable, el contrato relativo al arrendamiento del hotel Jaragua, de esta ciudad, efectuado en virtud del contrato de fecha 27 de junio de 1973; que copiado a la letra dice así: